



# **REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ**

**Modificado por Res. No. 584/2014, de fecha 18/09/14.**

## **Reglamento Interno**

---

### **INDICE**

<b>CAPÍTULO I</b>	Del Reglamento, Vigencia y Modificaciones	(1)
<b>CAPÍTULO II</b>	De los Períodos de Sesiones	(1)
<b>CAPÍTULO III</b>	De las Sesiones	(3)
<b>CAPÍTULO IV</b>	De los Asuntos Urgentes y de Preferencia	(10)
<b>CAPÍTULO V</b>	De las Cuestiones de Orden	(10)
<b>CAPÍTULO VI</b>	De las Formas de Discusión	(11)
<b>CAPÍTULO VII</b>	De los Casos Especiales	(12)
<b>CAPÍTULO VIII</b>	De la Discusión	(12)
<b>CAPÍTULO IX</b>	De los Oradores	(14)
<b>CAPÍTULO X</b>	De la Votación	(15)
<b>CAPÍTULO XI</b>	De los Deberes y Atribuciones de los Ediles	(16)
<b>CAPÍTULO XII</b>	Del Presidente y los Vicepresidentes	(18)
<b>CAPÍTULO XIII</b>	De la Dirección General de Secretaría	(20)
<b>CAPÍTULO XIV</b>	Del Personal	(21)
<b>CAPÍTULO XV</b>	De las Comisiones Asesoras y Especiales	(21)
<b>CAPÍTULO XVI</b>	De los Proyectos	(28)
<b>CAPÍTULO XVII</b>	De los llamados a Sala al Intendente	(29)
<b>CAPÍTULO XVIII</b>	De las Exposiciones del Intendente y los Diputados	(30)
<b>CAPÍTULO XIX</b>	De las Disposiciones Generales	(30)
<b>CAPÍTULO XX</b>	De la Asistencia del Público a las Sesiones	(34)
<b>CAPÍTULO XXI</b>	De las Disposiciones Transitorias	(34)
<b>ÍNDICE ANALÍTICO</b>		(35)

## **Reglamento Interno**

---

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL REGLAMENTO, VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

**ARTÍCULO 1o.-** (ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD). La Junta Departamental de Paysandú, a los efectos de ejercer sus funciones legislativas y de contralor, se gobernará interiormente por este Reglamento cuyas disposiciones obligan, en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en el funcionamiento interno del Cuerpo. Quien falte a su cumplimiento podrá ser observado por la Junta.

**ARTÍCULO 2o.-** (MODIFICACIONES). Ninguna disposición del Reglamento podrá ser modificada ni suprimida sin previa presentación del proyecto que indique cuáles son los artículos cuya modificación o derogación se propone y qué lugar deben ocupar los aditivos, requiriéndose luego el informe fundado de la Comisión de Asuntos Internos y Relaciones Públicas, para recién entonces ser considerado por la Junta.

Si la Comisión no se expidiera en el término de treinta días, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la sesión que corresponda, y la Junta lo tratará sin dictamen previo.

El presente Reglamento no podrá ser modificado sino mediante el asentimiento de dos tercios (21 votos) del total de componentes de la Corporación.

**ARTÍCULO 3o.-** (DERECHO A RECLAMAR SU CUMPLIMIENTO). Todo Edil podrá reclamar la observancia del Reglamento siempre que juzgue que se contraviene a él y el Presidente lo hará observar si, a su juicio, es fundada la reclamación.

Si no lo juzgase así y el autor de la indicación o el miembro contra quien se haga la reclamación insistiere, el Presidente, de inmediato, someterá el caso a resolución de la Corporación, sin debate, y la votación afirmativa significará que la Junta comparte el criterio de la Presidencia.

**ARTÍCULO 4o.-** (PRECEDENTES). Las resoluciones sobre aplicación del Reglamento que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una sesión, se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva.

**ARTÍCULO 5o.-** (DEROGACIÓN). Quedan derogadas todas las disposiciones que con respecto a su funcionamiento haya dictado la Junta con anterioridad a las contenidas en el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS PERIODOS DE SESIONES**

**ARTÍCULO 6o.-** (DIVISIÓN). El funcionamiento se dividirá en dos períodos. El primero que se refiere al de reuniones informales preparatorias y el segundo comprenderá las sesiones ordinarias.

En el período de reuniones preparatorias se tratará únicamente lo relativo al examen de la situación legal de los Ediles electos (titulares o suplentes) en lo referente a las incompatibilidades.

Los períodos ordinarios se iniciarán el 15 de febrero de cada año y terminan el 31 de diciembre, entrando luego la Junta en receso, el que podrá ser interrumpido por el Presidente por sí, a pedido del Intendente

## **Reglamento Interno**

---

Departamental, o a solicitud firmada por once Ediles, cuando así lo exija la consideración de un asunto de carácter urgente.

**ARTÍCULO 7o.-** (PERÍODO PREPARATORIO). Una vez recibida de la Junta Electoral el Acta de Proclamaciones, con ocho (8) días de antelación a la apertura del primer período ordinario, la Secretaría del Cuerpo convocará por medio de la prensa a quienes hayan sido electos Ediles titulares para celebrar reuniones informales preparatorias, la primera de las cuales tendrá lugar, por lo menos, dos (2) días después de la citación.

La convocatoria de los Ediles titulares no excluye la intervención de los Suplentes que deban actuar por inasistencia de los titulares.

Si no se lograra quórum para sesionar, se convocará con igual fin para el día siguiente, a la misma hora.

En segunda convocatoria se sesionará con cualquier número.

**ARTÍCULO 8o.-** (OBJETO DE LAS SESIONES PREPARATORIAS). Encontrándose en número para sesionar, se procederá a designar un presidente provisorio, por votación nominal y mayoría relativa de sufragios. Proclamado el resultado por parte del Director General de Secretaría, de inmediato el presidente provisorio asumirá su cargo y procederá a nombrar dos Comisiones de Poderes: una integrada por cinco (5) Ediles titulares para expedirse sobre incompatibilidades, opciones y renunciaciones, y otra integrada por tres Ediles titulares, a los mismos fines, con respecto a los Ediles integrantes de la otra Comisión.

Estas Comisiones de Poderes procederán, inmediatamente, a dar cumplimiento a sus cometidos, y sus dictámenes serán considerados por la Junta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

**ARTÍCULO 9o.-** (CLAUSURA DEL PERÍODO PREPARATORIO). Considerados por la Junta los dictámenes a que se refiere el artículo anterior y siempre que éstos hayan resultado favorables a la mayoría de los Ediles titulares y suplentes, la Corporación estará en condiciones de iniciar el período de sesiones ordinarias, quedando desde ese instante clausurado el de las sesiones preparatorias.

**ARTÍCULO 10o.-** (ELIMINACIÓN DE LAS SESIONES PREPARATORIAS). No se efectuarán sesiones preparatorias si la Junta Electoral no comunica oficialmente a la Dirección General de Secretaría el Acta de Proclamaciones con una anticipación de diez (10) días de la fecha de iniciación del período ordinario. En este caso el cumplimiento de lo que establece el Artículo 8o. quedará a resolución del Cuerpo una vez iniciado el período ordinario.

**ARTÍCULO 11o.-** (APERTURA DEL PERÍODO ORDINARIO). Habiendo mayoría de Ediles en condiciones de actuar, el Director General de Secretaría, o quien haga sus veces, convocará a la Junta para la primera sesión ordinaria a celebrarse el 15 de febrero.

**ARTÍCULO 12o.-** (ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICES). En la sesión inicial de cada período ordinario se procederá, en primer término, por votación nominal y mayoría relativa de sufragios, a elegir Presidente, el que durará un año en sus funciones sin perjuicio de continuar ejerciéndolas hasta la designación de nuevo Presidente.

## **Reglamento Interno**

---

El Director General de Secretaría, proclamará el resultado de la votación y el Presidente tomará posesión de su cargo.

De inmediato se procederá, también por votación nominal y mayoría relativa de sufragios, a la designación por su orden, de un Primer Vicepresidente y de un Segundo Vicepresidente.

Si en la elección de alguno de los cargos a que se refiere este artículo, se produjera empate, se procederá a una segunda votación y si ésta resultara empatada, se decidirá por sorteo, en sesión pública, entre los candidatos cuya votación resultó empatada.

**ARTÍCULO 13o.-** (RÉGIMEN DE TRABAJO). Se procederá luego a determinar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, votándose por su orden las proposiciones que se formulen hasta que una de ellas obtenga mayoría absoluta de presentes.

**ARTÍCULO 14o.-** (INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES). Al iniciarse cada período, el Presidente formulará la distribución de los cargos que correspondan a cada sector en las Comisiones Permanentes. Luego podrá requerir de los mismos la nominación de los Ediles que ocuparán dichos cargos.

Todas las Comisiones podrán ser integradas por Ediles Titulares y Suplentes, incluso las Especiales.

**ARTÍCULO 15o.-** (COMUNICACIONES). Constituida la Junta Departamental, el Presidente hará cursar oficio comunicando la forma como ha quedado integrada la Mesa de la Corporación al Poder Ejecutivo, a las Cámaras de Representantes y Senadores, a la Suprema Corte de Justicia, al Tribunal de Cuentas de la República, a las Juntas Departamentales, a las Intendencias Municipales, a los Entes Autónomos y a las autoridades locales.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 16o.-** (DEFINICIÓN). Las sesiones serán: ordinarias, extraordinarias y especiales.

**ORDINARIAS** son las que se celebran en los días y horas determinados en cada período.

**EXTRAORDINARIAS** son aquéllas que se realizan fuera de tal oportunidad y conforme a lo que más adelante se determina para su convocatoria.

**ESPECIALES** son las que teniendo carácter de extraordinarias serán citadas por los motivos y condiciones que más adelante se expresarán.

**ARTÍCULO 17o.-** (CITACIONES). Los Ediles serán citados por la Dirección General de Secretaría, para asistir a las reuniones del Cuerpo, de acuerdo a lo que a continuación se establece:

**(a)** Para sesiones ordinarias, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas de la fijada para la reunión, excepto que en el plazo indicado

## **Reglamento Interno**

---

recaiga día feriado o por causa de fuerza mayor debidamente justificada. En estos casos el término no podrá ser menor de veinticuatro (24) horas.

**(b)** Para las sesiones extraordinarias, con una anticipación no menor de diez (10) horas de la fijada para la reunión.

**(c)** Para las sesiones especiales, con una anticipación no menor de ocho (8) horas de la fijada para la reunión.

Para las sesiones indicadas en los incisos b y c en casos de absoluta urgencia podrá citarse, por lo menos, con dos (2) horas de anticipación que empezarán a contarse de la terminación de la citación.

La Junta podrá reunirse de inmediato, sin citación, si así lo resuelve la totalidad de sus componentes.

Junto a la respectiva convocatoria, la Dirección General de Secretaría, remitirá a los Ediles el detalle de los asuntos a considerar.

**ARTÍCULO 18o.-** (QUÓRUM). Para las sesiones previstas en los apartados a y b del artículo anterior, se requiere la presencia en Sala de dieciséis (16) Ediles titulares y/o suplentes, como mínimo.

**ARTÍCULO 19o.-** (PRESIDENTE AD-HOC). Si a la hora señalada para la reunión no estuviere el Presidente ni los dos Vices, se procederá, a invitación del Director General de Secretaría, a designar un Presidente ad-hoc que se elegirá entre los presentes por votación nominal y a simple mayoría de sufragios.

En tal caso, el Presidente ad-hoc actuará en todas las sesiones que se realicen ese mismo día, sustituyendo asimismo al Presidente titular o al Vice en ejercicio en cualquier momento en que, durante ese día, quieran dejar el puesto.

**ARTÍCULO 20o.-** (RECLAMO DE LA HORA). Si pasados treinta (30) minutos de la hora establecida para la sesión no hubiera quórum, cualquiera de los miembros titulares presentes podrán reclamar la hora. Ante ello el Presidente llamará a Sala y comprobado que no existe quórum, declarará que no se puede sesionar.

Si pasados cuarenta y cinco (45) minutos de la hora señalada no hubiera número para sesionar, el Presidente dará por terminado el acto inmediatamente.

Si se hubiere reclamado la hora y algún Edil posteriormente se hubiere retirado de la Junta, no se podrá sesionar sin nueva convocatoria y la misma deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 17o.

**ARTÍCULO 21o.-** (DIVISIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS).

Las sesiones ordinarias se dividirán en cinco (5) partes, a saber:

- a. MEDIA HORA PREVIA**
- b. INFORMES IN VOCE DE COMISION SI LOS HUBIERE**
- c. INFORME DE COMUNICACIONES**
- d. ASUNTOS ENTRADOS**
- e. ORDEN DEL DIA**

## **Reglamento Interno**

---

**ARTÍCULO 22o.-** (APERTURA DE LAS SESIONES ORDINARIAS). En los días de sesión y a la hora señalada en la convocatoria, el Presidente llamará a Sala y después de verificar si hay número, proclamará abierta la sesión.

**ARTÍCULO 23o.-** (INFORMES DEL PRESIDENTE). Antes de conceder la palabra a los Ediles anotados para realizar las exposiciones comprendidas en la Media Hora Previa, el Presidente podrá informar brevemente al Cuerpo sobre asuntos urgentes, resoluciones que haya adoptado y cualquier otra novedad que la Junta tenga obligación de conocer. Esta información no podrá demandar más de diez (10) minutos y si se resolviese que debe tomarse resolución sobre algunos de los asuntos planteados se incluirá el o los mismos en el Orden del Día de esa misma sesión, en el lugar que se determine.

**ARTÍCULO 24o.-** (MEDIA HORA PREVIA). Al comenzar la sesión podrán plantearse mociones verbales, reclamos, sugerencias o indicaciones de interés general, debiendo los Ediles anotarse bajo su firma, en un registro que al efecto llevará la Secretaría y que estará a disposición de los interesados desde quince (15) minutos antes de la hora fijada para la convocatoria de cada sesión ordinaria hasta el momento de iniciarse la misma.

En cada sesión ordinaria se destinarán treinta (30) minutos a tales fines, concediéndose la palabra por orden de anotación.

Cada Edil no podrá plantear más de un (1) asunto y dispondrá para ello de cinco minutos como máximo.

Si se suscita discusión y no se puede resolver en el tiempo fijado, la Mesa dispondrá, sin debate, la inclusión del asunto en último término del Orden del Día de la misma sesión.

Los Ediles que al finalizar la Media Hora no hayan tenido oportunidad de hablar, quedarán automáticamente anotados para la sesión siguiente. Si en esta oportunidad no se encontraran presentes, perderán el derecho indicado, debiendo anotarse nuevamente.

En la referida Media Hora los Ediles no podrán plantear cuestiones de orden ni hacer aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores durante esa y otra sesión, y serán llamados al orden por el Presidente en caso de hacer alusiones personales.

Las exposiciones que se hagan en la Media Hora destinadas a otros Organismos y que fueran aprobadas, serán cursadas haciéndose constar que van en nombre de la Junta o que ésta se limita a dar curso a lo solicitado por determinado Edil.

En caso de no haberse anotado oradores suficientes para cumplir los treinta minutos, podrá concederse la palabra nuevamente a un Edil que ya haya utilizado los cinco minutos reglamentarios.

**ARTÍCULO 25o.-** (INFORME DE COMUNICACIONES Y ASUNTOS ENTRADOS).

El Presidente dispondrá la confección, por la Dirección General de Secretaría, de un listado de comunicaciones que incluirá licencias de los Señores Ediles, conformación de Comisiones Directivas, respuestas a planteos formulados a Organismos estatales y a Instituciones, adhesiones de

## **Reglamento Interno**

---

Juntas Departamentales, Ministerios, Entes, Instituciones o fuerzas vivas, etc. El tratamiento se efectuará en bloque.

Cualquier Edil podrá solicitar el tratamiento en especial de un tema, al final de la Relación de Asuntos Entrados.

El Presidente ordenará que se dé cuenta de los Asuntos Entrados y el Director General de Secretaría leerá un extracto de cada asunto, disponiendo el Presidente el trámite de los mismos, pudiendo la Junta tomar determinaciones en aquellos que no promuevan discusión de más de cinco (5) minutos, o en los que tengan carácter de grave y urgente declarado por la mayoría.

Si al considerarse un asunto entrado que no se hubiera declarado grave y urgente y venciera el término indicado sin que el Cuerpo se pronunciara, el asunto pasará automáticamente, sin discusión, al final del Orden del Día de la misma sesión, en último término.

**ARTÍCULO 26o.-** (EXIGENCIA). Las mociones de los Ediles que se incluirán en los Asuntos Entrados son aquéllas que se presenten con su correspondiente Exposición de Motivos, rechazándose por la Dirección General de Secretaría las que no cumplan con la exigencia indicada.

También se rechazarán las mociones que expresen que "la exposición de motivos se efectuará en Sala". Las mociones deberán presentarse en la Secretaría, en horario de Oficina, setenta y dos horas antes del día de la sesión.

**ARTÍCULO 27o.-** (MOCIONES DE LOS SUPLENTE). Los Suplentes, cuando concurren por inasistencia del titular, podrán presentar a la Mesa durante la sesión, mociones escritas con su correspondiente exposición de motivos y éstas se incluirán en la nómina de los Asuntos Entrados de la próxima sesión.

**ARTÍCULO 28o.-** (COMUNICACIÓN INMEDIATA). En cualquier momento de la sesión el Presidente por sí o por indicación de un Edil podrá solicitar la correspondiente autorización para efectuar la comunicación inmediata de los asuntos aprobados, quedando facultado para proceder así, por simple mayoría de votos.

Si no se solicitara o no se resolviese la comunicación, no se efectuará la misma sino después de haberse celebrado posteriormente una sesión.

**ARTÍCULO 29o.-** (ORDEN DE LOS ASUNTOS). La Dirección General de Secretaría confeccionará la lista de los Asuntos Entrados determinando su orden con el único fin de facilitar el rápido diligenciamiento de los mismos.

**ARTÍCULO 30o.-** (ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE HORA). Los asuntos entrados con posterioridad al cierre de la convocatoria respectiva, serán comunicados verbalmente por la Mesa o por medio de un repartido que será distribuido a los Ediles antes de entrar a sesión.

Si alguno de ellos fuera de urgente resolución, por indicación del Presidente o a pedido de un Edil podrá la Junta, por mayoría absoluta de votos (16

## **Reglamento Interno**

---

votos), incluirlo en el Orden del Día de esa sesión, en el lugar que se determine.

**ARTÍCULO 31o.-** (ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN). En cualquier momento, como moción de orden, se podrá solicitar la alteración del orden de la sesión, la que se aprobará por simple mayoría de votos.

**ARTÍCULO 32o.-** (ORDEN DEL DÍA). Terminada la consideración de los Asuntos Entrados, se pasará a tratar el Orden del Día.

Este será confeccionado por el Presidente y se incluirán los asuntos que hayan sido informados por las Comisiones Asesoras, las Actas y los que la Corporación haya decidido tratar.

Se incluirán también los asuntos indicados en el Art. 48.

Los asuntos no considerados conservarán su orden para posteriores convocatorias.

No existe tiempo determinado para considerar cada asunto del Orden del Día, estándose a lo que se resuelva en cada caso.

**ARTÍCULO 33o.-** (ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA). La correlación de los asuntos del Orden del Días sólo puede ser alterada si no interrumpe la consideración de un asunto.

La proposición en tal sentido será votada sin debate y se aprobará por mayoría relativa de votos.

**ARTÍCULO 34o.-** (PRÓRROGA DE LAS SESIONES). Las sesiones ordinarias podrán ser prorrogadas por el término que en cada caso se resuelva, por decisión de la mayoría de los presentes.

La prórroga será indefinida cuando se declare sesión permanente.

No se considerará vencido el término cuando se esté votando la prolongación de la sesión; ésta continuará hasta que se proclame el resultado de la votación.

Las sesiones extraordinarias no tendrán hora de vencimiento, salvo que haya más de una convocatoria para el mismo día, venciendo el término de la primera al empezar la otra.

**ARTÍCULO 35o.-** (SESIONES EXTRAORDINARIAS). Por resolución de la Junta ésta podrá ser convocada para reunirse en sesión extraordinaria, en el día y hora que se determine.

Igual convocatoria se hará por orden del Presidente, a pedido de tres Ediles titulares o del Intendente.

La solicitud deberá ser firmada y se establecerá concretamente el motivo de la convocatoria.

Ninguna solicitud de sesión extraordinaria comprenderá más de dos (2) asuntos, y en caso contrario se considerarán válidos los dos primeros.

Sólo el Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria incluyendo la totalidad de los asuntos que estén pendientes de resolución, siempre que razones de fuerza mayor no hayan permitido llamar a sesión ordinaria.

## **Reglamento Interno**

---

Los asuntos no considerados o resueltos en sesiones extraordinarias no pasarán a integrar el Orden del Día de próximas sesiones, debiendo los interesados reiterar la solicitud.

No están comprendidos en la disposición que antecede los asuntos que hubieran provocado la convocatoria por orden del Presidente.

**ARTÍCULO 36o.-** (MÁS DE UNA CONVOCATORIA). Si hubiera más de una solicitud de sesión extraordinaria para el mismo día, se hará una sola convocatoria para la hora de la presentada en primer término, conteniendo la totalidad de los asuntos indicados en cada una de ellas, según el orden de presentación.

Ningún Edil puede solicitar más de una convocatoria para el mismo día.

**ARTÍCULO 37o.-** (SESIONES ESPECIALES). Las sesiones especiales tienen el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por el Presidente, a solicitud de tres Ediles o por resolución de la Junta.

En ellas se efectuarán homenajes: se recibirán autoridades nacionales o diplomáticas y se efectuarán disertaciones, etc., por parte de integrantes del Cuerpo o por personas especialmente invitadas a tal fin.

En las mismas no podrán efectuarse mociones ni tomarse determinaciones sobre ningún asunto.

**ARTÍCULO 38o.-** (SESIONES PÚBLICAS Y SECRETAS). Las sesiones serán públicas, salvo que la Junta resuelva declararlas secretas por mayoría simple.

**ARTÍCULO 39o.-** (ASISTENCIA A LAS SESIONES SECRETAS). A las sesiones secretas podrán concurrir, además de los habilitados constitucionalmente, los funcionarios que el Presidente determine, previo compromiso de ellos de guardar secreto.

Al iniciarse una sesión secreta, la Mesa hará presente la obligatoriedad para todos los que asistan a ella, de guardar celosamente el secreto sobre lo actuado en la misma, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violarlo.

Antes de levantar una sesión secreta se resolverá si se ha de publicar las resoluciones aprobadas, para lo cual se requiere la conformidad de dos tercios del total de componentes.

**ARTÍCULO 40o.-** (ACTA DE LA SESIÓN SECRETA). Si la versión taquigráfica ha de permanecer secreta, su traducción, así como el original de los taquígrafos, se guardarán dentro de un sobre que será debidamente lacrado, en el cual se escribirá el día, mes y año en que se celebró la sesión. Después de firmado por el Presidente y el Director General de Secretaría, dicho sobre se depositará en el archivo, en el lugar destinado a las actas de las sesiones secretas.

Los Ediles titulares podrán solicitar al Cuerpo la apertura de un sobre conteniendo actas de sesiones secretas, la que será autorizada por dos tercios (21 votos) del total de componentes de la Junta. Después de llenado el objeto, se procederá nuevamente en la forma y con las garantías

## **Reglamento Interno**

---

establecidas, anotándose, además, el año, mes y día en que se hizo la apertura.

**ARTÍCULO 41o.-** (RESOLUCIONES). En las sesiones secretas podrá tomarse resoluciones.

**ARTÍCULO 42o.-** (NUEVA CONVOCATORIA A SESIÓN SECRETA). Si en una sesión secreta no se tomara resolución por falta de quórum, el Presidente efectuará una nueva convocatoria a los efectos de finalizar la misma.

**ARTÍCULO 43o.-** (VERSIONES TAQUIGRÁFICAS). La versión de los asuntos y discusiones de cada sesión cualquiera sea su carácter, deberán archivar en hojas escritas a máquina, debiendo los taquígrafos rubricar cada una de las hojas de la parte que le correspondiere. Al final de la versión firmará el Jefe de Taquígrafos.  
Estos borradores se destruirán cada seis meses.

**ARTÍCULO 44o.-** (COMISIÓN GENERAL). La Junta podrá pasar a sesionar en Comisión General pública o privada, según la importancia del asunto.  
Se considera Comisión General pública cuando asistan a la sesión personas ajenas al Cuerpo y se traten asuntos que puedan tomar dominio público.  
Se sesionará en Comisión General privada cuando tengan que tratarse asuntos cuya naturaleza así lo exija, como asimismo sanciones y/o destituciones de funcionarios, como así también los asuntos que se refieran a funcionarios municipales y que puedan afectar su actuación como tales o su buen nombre.  
Los asuntos a que diera lugar así como las resoluciones que se adopten que importen sanciones disciplinarias no se darán a la prensa, salvo que la Junta resuelva lo contrario, con la conformidad de dos tercios de la totalidad de componentes de la Junta.  
Las Instituciones, asociaciones gremiales, empresariales, sociales y cooperativas que manifiesten su interés de ser recibidas por la Junta Departamental, deberán hacerlo mediante solicitud escrita, presentando Memorándum con el o los temas a exponer. El Cuerpo tendrá potestades para resolver el tratamiento en Comisión General, o derivarlo a la Comisión Asesora competente. Cuando el tema tenga carácter de urgente, el Presidente de la Corporación podrá adoptar la decisión de que la delegación sea recibida en Comisión General.  
Actuando en Comisión General podrá resolverse la prórroga de la hora de la sesión.  
En Comisión General no podrán tomarse resoluciones, debiendo el Cuerpo pasar a sesionar únicamente con sus miembros para que así se haga.  
La presencia en Sala del Intendente y/o de los Diputados por el Departamento no obliga a sesionar en Comisión General.

**ARTÍCULO 45o.-** (ACTAS). En las Actas se establecerá invariablemente la fecha y la hora de la apertura de la sesión; si es sesión ordinaria, extraordinaria o especial; el nombre de los miembros asistentes y del

## **Reglamento Interno**

---

Presidente; mención de los inasistentes determinando si lo son con aviso o sin él o por razón de licencia; los reparos, correcciones y aprobación del Acta anterior o anteriores; el Orden del Día, con fijación de los quórum exigidos por la Constitución y las leyes; el sumario de los temas tratados; la relación de los asuntos entrados considerados; los mensajes, comunicaciones, resoluciones, notas, etc., enviados por la Intendencia **Departamental**; los informes de las Comisiones sobre los asuntos considerados; las resoluciones y decretos aprobados por el Cuerpo y la hora del levantamiento de la sesión. Se indicará, también, el momento de la entrada de los Ediles cuando lo hagan después de iniciada la sesión y cuando se retiren antes de terminar el acto.

**ARTÍCULO 46o.-** (CORRECCIONES).- En el momento de ponerse a consideración un Acta, los Ediles tienen el derecho de reclamar la corrección o modificación de sus palabras, siempre que consideren que la versión taquigráfica no se ajusta a lo que han expresado o al sentido del pensamiento. Estas correcciones o modificaciones deberán constar en el Acta de la fecha en que efectúe la reclamación.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS ASUNTOS URGENTES Y DE PREFERENCIA**

**ARTÍCULO 47o.-** (ASUNTOS URGENTES). Por mayoría absoluta de votos (16) la Junta podrá declarar grave y urgente un asunto y ser considerado de inmediato, sin haber sido previamente repartido ni estar informado. El planteamiento indicado podrá hacerlo el Presidente o cualquier miembro del Cuerpo.

**ARTÍCULO 48o.-** (ASUNTOS DE PREFERENCIA). Pasarán automáticamente al Orden del Día, sin necesidad de votación, para ser tratados con preferencia absoluta, los siguientes asuntos:

**A:** Las renunciaciones de los Ediles.

**B:** Los pedidos de intervención del Tribunal de Cuentas de la República (Art. 273 inc. 4 de la Constitución).

**C:** Los llamados a Sala al Intendente (Art. 285 de la Constitución).

**D:** La reiteración de pedidos de informes que se soliciten en el caso del Art. 284 de la Constitución.

**E:** El planteamiento de juicio político al Intendente o a los Ediles (Art. 296 de la Constitución).

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS CUESTIONES DE ORDEN**

**ARTÍCULO 49o.-** (CUESTIONES DE ORDEN QUE ADMITEN DISCUSIÓN). Son cuestiones de orden que admiten discusión:

## **Reglamento Interno**

---

- 1o. La aplicación del Reglamento.
- 2o. La suspensión o aplazamiento del debate o el pase a Comisión del asunto que se considera.
- 3o. La proposición de pasar a sesión secreta o a Comisión General.
- 4o. La de declarar libre la discusión.

En estas cuestiones, ningún orador podrá intervenir más de una vez ni por más de cinco minutos; la votación será siempre sumaria, nunca nominal y una vez votadas son improcedentes las constancias o fundamentos de votos.

**ARTÍCULO 50o.-** (CUESTIONES DE ORDEN QUE NO ADMITEN DISCUSIÓN). Las cuestiones de orden que a continuación se mencionan no admiten discusión, pudiendo fundarse sólo durante cinco (5) minutos:

- 1o. La reconsideración de cualquier decisión, antes de su cumplimiento.
- 2o. La de levantar la sesión, prorrogarla, pasar a intermedio o declararla permanente.
- 3o. La de resolver que es preferente la discusión de una proposición sobre otra relativa al mismo punto.
- 4o. La de declarar el punto por suficientemente discutido.
- 5o. El pedido de consideración de un asunto que figure en la convocatoria respectiva y no haya podido ser considerado en la oportunidad reglamentaria en que debió ser tratado, por falta del quórum especial exigido.
- 6o. El pedido de votación de un asunto cuya discusión haya sido cerrada, y que no hubiese podido votarse, en el momento oportuno, por faltar el quórum correspondiente a la mayoría requerida.
- 7o. La alteración del Orden del Día.
- 8o. El pedido de que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora.
- 9o. Las rectificaciones de trámite.
- 10o. La integración de Comisiones.
- 11o. La reapertura del debate.
- 12o. La proposición de un tema a incluir en el Orden del Día de una sesión posterior.
- 13o. La supresión de la lectura de los antecedentes.

En estos casos la votación también será siempre sumaria, nunca nominal, y son también improcedentes las constancias o fundamentos de votos.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LAS FORMAS DE DISCUSIÓN**

**ARTÍCULO 51o.-** (DE LA DISCUSIÓN GENERAL). En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto, a objeto de resolver si la Junta debe o no ocuparse de él. Salvo caso de rectificación o aclaración de lo ya expresado, ningún Edil podrá hablar más de una vez ni por más de veinte (20) minutos durante la discusión general.

## **Reglamento Interno**

---

El o los miembros informantes dispondrán de treinta (30) minutos y podrán, además, usar de la palabra por cinco minutos, cada vez que se le requiera alguna aclaración o explicación del asunto.

Para declarar libre la discusión de un asunto se requiere la conformidad de la mayoría simple de presentes.

Agotada la discusión general se votará si se pasa a la discusión particular. Si el resultado fuere negativo el asunto se archivará.

**ARTÍCULO 52o.-** (DISCUSIÓN PARTICULAR). La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto y acerca de cada uno de ellos no podrá, cada Edil, hablar más de una vez ni por más de diez minutos, salvo que se declare libre la discusión.

El o los miembros informantes dispondrán de un término de quince (15) minutos para ocuparse de cada artículo y de cinco (5) minutos para expedirse sobre las modificaciones, sustituciones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos.

Agotada la discusión de cada artículo, se someterá a votación.

**ARTÍCULO 53o.-** (UNIDAD DEL DEBATE). En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad del debate y los oradores deberán concretarse al artículo a consideración.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LOS CASOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 54o.-** (ASUNTOS DEVUELTOS CON OBSERVACIONES). Los asuntos que la Intendencia Departamental devolviera con observaciones, serán tratados en la forma indicada en el Art. 281 de la Constitución.

**ARTÍCULO 55o.-** (PEDIDOS DE VENIAS O ANUENCIAS). Los pedidos de venias o anuencias que formule el Intendente no tendrán discusión general.

**ARTÍCULO 56o.-** (PROYECTOS DE PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES). En los proyectos de Presupuestos de Sueldos, Gastos y Recursos y sus modificaciones que formule la Intendencia Departamental, la discusión particular estará restringida a las modificaciones de las disposiciones vigentes que se propongan en el Proyecto, o en el informe de la Comisión, o por uno o más Ediles.

En igual forma se considerará el Presupuesto de la Junta Departamental y sus modificaciones (Art. 273 Inc. 6o. de la Constitución).

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LAS DISCUSIONES**

**ARTÍCULO 57o.-** (ORDEN DE LOS ORADORES). Puesto en discusión un proyecto, su autor y el miembro informante tendrán derecho a hacer uso de

## **Reglamento Interno**

---

la palabra en ese orden, y luego lo harán los miembros de la Comisión que hubieren firmado discordes en el dictamen, y por último podrán hablar los demás Ediles, en el orden en que lo soliciten.

**ARTÍCULO 58o.-** (ORDEN DE LOS PROYECTOS). Salvo resolución expresa de la Junta, en la discusión particular de cada artículo, se votará en primer término en la forma propuesta por la Comisión y si el resultado fuere negativo se votará en la forma propuesta en el proyecto y, en último término las modificaciones no aceptadas por la Comisión ni por el autor del proyecto.

**ARTÍCULO 59o.-** (ENMIENDAS). En la discusión particular pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto y se discutirán conjuntamente, votándose en el orden indicado en el artículo precedente. Las modificaciones serán redactadas por el mocionante y entregadas a la Mesa para ser sometidas a consideración de la Junta.

**ARTÍCULO 60o.-** (ADITIVOS). En igual forma podrán proponerse artículos aditivos que se considerarán y se votarán después de votar los del informe y los del proyecto, debiendo cumplirse lo establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 61o.-** (ACEPTACIÓN DE ENMIENDAS O ADITIVOS). Si el o los miembros informantes o el autor del proyecto aceptan las enmiendas propuestas a un artículo, se votará en esa forma. Si las rechazan, se votará en la forma propuesta por la Comisión o por el o los autores y sucesivamente las demás fórmulas presentadas, por su orden, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se apruebe.

**ARTÍCULO 62o.-** (RETIRO DE MOCIONES). Las mociones formuladas pueden ser retiradas por sus proponentes, pudiendo pedir su consideración cualquier Edil que la hiciera suya.

**ARTÍCULO 63o.-** (CIERRE DE LA DISCUSIÓN). En cualquier momento del debate, siempre que hayan hablado dos oradores, uno en pro y otro en contra del asunto y a solicitud de cualquier Edil o cuando ningún Edil requiera hacer uso de la palabra, el Presidente someterá a votación si se da el punto por suficientemente discutido. Si se declara terminado el debate se procederá a votar el punto considerado.

**ARTÍCULO 64o.-** (VOTACIÓN APLAZADA). Tratándose de votación para las que se exija mayoría especial y faltare el quórum necesario para su votación, ésta deberá aplazarse hasta el momento en que se halle en Sala el número suficiente de Ediles. Mientras tanto se proseguirá la discusión del proyecto en debate, en los artículos cuya sanción no dependa directamente de la aprobación de los aplazados.

## **Reglamento Interno**

---

### **CAPÍTULO IX**

#### **DE LOS ORADORES**

**ARTÍCULO 65o.-** (ORDEN). La palabra se concederá en el orden en que se haya solicitado, teniendo preferencia el que no haya hablado.

**ARTÍCULO 66o.-** (PLAZO). Cada miembro no podrá hablar sobre ningún asunto más de veinte (20) minutos, salvo que se declare debate libre.

**ARTÍCULO 67o.-** (INTERRUPCIONES). Nadie tiene derecho a interrumpir al orador sino cuando éste incurra en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o una agrupación y en tal caso, para proponer que sea llamado al orden; cuando haya que plantearse una cuestión urgente o de orden; o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación.

En este último caso la autorización para interrumpir será otorgada sólo si la concede el orador, y no excederá de cinco (5) minutos.

El Presidente no permitirá interrupciones cuando las estime perjudiciales para el orden del debate, ni consentirá que los que hagan uso de ellas, concedan, a su vez, interrupción alguna.

**ARTÍCULO 68o.-** (INTERRUPCIONES NO CONCEDIDAS). Si, fuera del caso de interrupción concedida por el Presidente y el orador, interrumpe un Edil, se tendrán por no expresadas las palabras que pronuncie, de las cuales no se dejará constancia en la versión taquigráfica, debiendo concretarse los taquígrafos a reproducir las expresiones de aquél a quien el Presidente otorgó el uso de la palabra. Tampoco se dejará constancia de las respuestas a las interrupciones no autorizadas, ni de lo que se diga en Sala mientras el Presidente haga sonar la campana de orden.

**ARTÍCULO 69o.-** (ACLARACIONES Y ALUSIONES). Después que un orador haya terminado su discurso y antes que el siguiente inicie el suyo, quienes hubieren sido aludidos por aquél, podrán hacer rectificaciones o aclaraciones o contestar alusiones, para lo cual dispondrán de no más de cinco (5) minutos.

Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación cuando se hicieren referencias equivocadas a las opiniones vertidas por el o los aludidos y la contestación a una alusión únicamente cuando ésta tenga relación directa con la persona del aludido o con sus actitudes políticas o de su partido político.

**ARTÍCULO 70o.-** (LLAMADO A LA CUESTIÓN). El orador debe concretarse al punto en debate aunque éste haya sido declarado libre y si no lo hace, el Presidente, por sí o por indicación de cualquier Edil lo llamará a la cuestión. Si el orador sostiene hallarse dentro de la cuestión, el Presidente someterá el punto, sin debate, a resolución de la Junta.

## **Reglamento Interno**

---

**ARTÍCULO 71o.-** (LLAMADO AL ORDEN). Si un orador falta al orden, incurriendo en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente por sí o por indicación de cualquier Edil, lo llamará al orden.

Si se sostiene que no ha faltado, la Junta será consultada y se estará a lo que se resuelva en votación sin debate.

Si el orador reincide en faltar al orden en la misma sesión, será privado del derecho al uso de la palabra por el resto de la sesión.

Si no acata esta disposición, el Presidente le invitará a retirarse de Sala, y en caso de que no lo haga así de inmediato, ordenará su expulsión, con prohibición de entrar a Sala mientras la sesión no sea levantada, pudiéndose solicitar, en caso necesario, el auxilio de la fuerza pública.

### **CAPÍTULO X**

#### **DE LA VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 72o.-** (ASISTENCIA PERSONAL). Para las votaciones se requiere asistencia personal.

**ARTÍCULO 73o.-** (OBLIGATORIEDAD). Todo Edil tiene el derecho y la obligación de votar estando presente, salvo que se trate de asuntos en que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estuvieren interesados, debiendo en este caso retirarse de Sala.

**ARTÍCULO 74o.-** (FORMAS). La votación será nominal o sumaria.

**ARTÍCULO 75o.-** (VOTACIÓN NOMINAL). En la votación nominal cada Edil, a requerimiento del Director General de Secretaría, pronunciará el nombre de la persona por quien vota, en caso de elección, o la palabra "afirmativa" o "negativa" en caso de votación de un asunto.

No tratándose de cuestiones de orden, bastará que un Edil pida votación nominal para que así se haga.

**ARTÍCULO 76o.-** (VOTACIÓN SUMARIA). En la votación sumaria los Ediles que voten por la afirmativa levantarán la mano a requerimiento del Presidente. La Junta podrá resolver que se vote de pie.

**ARTÍCULO 77o.-** (DIVISIÓN DE LA VOTACIÓN). Basta que un Edil pida que la votación de un asunto se divida, para que así se haga.

**ARTÍCULO 78o.-** (ORDEN CRONOLÓGICO). Se votarán las proposiciones por el orden en que se hayan presentado, teniéndose por desechadas las sustitutivas de la que se apruebe.

**ARTÍCULO 79o.-** (EMPATE). Si resultara empatada la votación, se reabrirá una última discusión y, si se empatara nuevamente, se proclamará negativa la votación. Esta segunda discusión se reabrirá si así se pide por un Edil y se vota de inmediato, sin abrir debate por un tercio de votos de presentes.

## **Reglamento Interno**

---

**ARTÍCULO 80o.-** (MAYORÍAS REQUERIDAS). Para que haya resolución válida, bastará la mayoría relativa o sea mayor número de votos, cualquiera que sea con relación a los que obtengan proposiciones votadas sucesivamente. Se exceptúan los asuntos que requieran mayorías especiales de acuerdo a lo que establece la Ley o las indicadas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 81o.-** (PROCLAMACIÓN). En toda votación se proclamará el número de Ediles que hayan votado por la afirmativa, por la negativa o por cada candidato.

**ARTÍCULO 82o.-** (RECTIFICACIONES). Si cualquier Edil solicita que se rectifique la votación, después de proclamado su resultado, y antes de pasarse a otro punto, hará que se rectifique, sin discusión. No se podrá rectificar más de dos veces.

**ARTÍCULO 83o.-** (RECONSIDERACIÓN). Fuera del caso previsto en el artículo anterior, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración la que deberá plantearse en la misma sesión o en la primera ordinaria posterior, pudiendo fundarse durante un término no mayor de cinco (5) minutos y resolverse sin ulterior debate, por mayoría de votos de los presentes.

Acordada la reconsideración, se reabrirá la discusión de inmediato y para que la resolución pueda ser revocada se requiere la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes del Cuerpo (16 votos).

De no alcanzar a ese número, se mantendrá lo resuelto.

Esta disposición no se aplicará a las votaciones realizadas sobre cuestiones de procedimiento y aplicación del Reglamento, las que podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, por la correspondiente mayoría reglamentaria.

**ARTÍCULO 84o.-** (FUNDAMENTO DE VOTO) En el curso de la votación nominal o después de la sumaria, no tratándose de cuestiones de orden, sin debate podrá fundarse el voto, disponiéndose al efecto hasta de dos (2) minutos.

En los fundamentos de votos no se admitirán interrupciones, ni podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores. La Mesa llamará al orden al Edil que fundando el voto hiciese alusiones personales o políticas, disponiendo la eliminación de su fundamento de la versión taquigráfica.

### **CAPÍTULO XI**

#### **DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS EDILES**

**ARTÍCULO 85o.-** (OBLIGACIONES). Todo Edil está obligado:

- A)** A cumplir escrupulosamente el Reglamento en lo que le es aplicable.
- B)** A asistir, salvo caso de fuerza mayor, a todas las sesiones, permaneciendo en Sala durante su transcurso.
- C)** A no recibir visitas en el Ambulatorio durante las sesiones.
- D)** A no entrar armado a la Sala de Sesiones.

## **Reglamento Interno**

---

- E)** A no retirarse de la Junta sin previo aviso al Presidente.
- F)** A dirigirse al Presidente o a la Junta en general estando en el uso de la palabra.
- G)** A dar al Presidente el tratamiento de "señor Presidente" y a los demás Ediles el de "señor Edil" tratándose de evitar, en cuanto fuera posible, designarlos sólo por sus nombres.
- H)** A no atribuir, en ningún caso, mala intención a los miembros de la Junta por lo que digan en la discusión, ni otra intención de la que declaren tener.
- I)** A no hacer uso de la palabra sin solicitarla antes al Presidente y sin que éste se la conceda.
- J)** A votar, hallándose presente en las votaciones, salvo que se tratara de su persona o de su interés individual (Art. 40 Ley Orgánica) en cuyo caso tampoco podrá estar presente.
- K)** A no motivar la parte dispositiva de los proyectos o mociones que presente.
- L)** A no gestionar ante la Junta asunto particular alguno, bien sea en el carácter de apoderado, abogado u otro cualquiera. (Art. 291 de la Constitución)
- M)** A no intervenir como empresario o representante de empresa, en gestión alguna respecto de actos o contratos para los cuales se requiera sanción de la Junta. (Constitución Art. 291 y Ley Orgánica Arts. 38 y 39).
- N)** A declarar ante la Junta o la Comisión que integre, toda vinculación personal o de interés que lo ligue a cualquier gestión o asunto que se considere, y a retirarse de Sala en las deliberaciones y votaciones de tales casos.
- O)** A guardar secreto siempre que así lo resuelva la Junta o la Comisión en su caso.

### **ARTÍCULO 86o.-** (DERECHOS). Todo Edil tiene derecho:

- a)** A reclamar en cualquier oportunidad que se cumpla el Reglamento, cuando a su juicio así no se hiciera.
- b)** A proponer cualquier asunto de la competencia de la Junta, de acuerdo con el Reglamento.
- c)** A expresar sus opiniones, sin más limitación que las que establezca el Reglamento.
- d)** A pedir al Intendente, por intermedio del Presidente, los datos o informes que estime necesarios para llenar su cometido.
- e)** A pedirlos por intermedio de la Junta si no le fueren dados en el caso del inciso anterior, en un plazo de veinte días (Art. 284 Constitución).
- f)** A rectificar o aclarar después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiere lugar.
- g)** A pedir que se llame al orden al que falte a él.
- h)** A pedir que se dé el punto por suficientemente discutido después que haya hablado un orador a favor y otro en contra.
- i)** A votar, estando presente, salvo que se trate de su persona o de su interés individual, en cuyo caso tampoco podrá estar presente (Ley Orgánica Art. 40).
- j)** A exigir que se rectifique la votación después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto.

## **Reglamento Interno**

---

- k)** A exigir que se divida la votación.
- l)** A presentar por escrito al Presidente solicitudes, reclamaciones o indicaciones sobre objetos de simple expediente o economía interna de la Junta.
- m)** A hacer exposiciones verbales sobre cualquier asunto, cuando a su juicio sea conveniente que se tome conocimiento de él.
- n)** A solicitar licencia indicando el plazo de la misma, pudiendo interrumpirla en cualquier momento.

### **CAPÍTULO XII**

#### **DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES**

**ARTÍCULO 87o.-** (REPRESENTACIÓN). El Presidente es el representante oficial de la Junta, pero no podrá contestar ni comunicar a nombre de ella sin su acuerdo.

**ARTÍCULO 88o.-** (DEBERES). Son deberes del Presidente:

- 1)** Observar y hacer observar escrupulosamente, en todas sus partes, el presente Reglamento.
- 2)** Abrir y cerrar las Sesiones.
- 3)** Dirigir las discusiones.
- 4)** Conceder o negar la palabra, según corresponda.
- 5)** Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas determinando el número de votos emitidos y proclamar las decisiones de la Junta.
- 6)** Llamar al orden a los Ediles que incurran en personalismos o falten al decoro, y a la cuestión cuando se aparten notablemente de ella.
- 7)** Suspender la sesión y hasta levantarla en caso de desorden y cuando sus amonestaciones fuesen desatendidas.
- 8)** Mandar a citar para las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales.
- 9)** Designar los miembros de las Comisiones Permanentes de la Junta y nombrar las Pre-Investigadoras e Investigadoras.
- 10)** Ordenar el trámite de los asuntos.
- 11)** Disponer lo conveniente, con el asesoramiento de la Comisión de Asuntos Internos y Relaciones Públicas, para el mejor orden, el arreglo y buen servicio de la Secretaría.
- 12)** Presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio de gobierno el Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Junta. En los años subsiguientes, dentro de los tres primeros meses de cada año propondrá las modificaciones que estimare indispensables. Tanto el Presupuesto como las Modificaciones indicadas serán consideradas con la Comisión de Asuntos Internos y Relaciones Públicas y posteriormente elevado a la Comisión de Presupuesto.
- 13)** Recibir el compromiso de honor de los Ediles y funcionarios cuando corresponda.
- 14)** Firmar con el Director General de Secretaría o quien haga sus veces, las Actas, resoluciones, órdenes de pago, correspondencia oficial y demás documentos que en representación de la Junta corresponda.

## **Reglamento Interno**

---

**15)** Adoptar, cuando no sea posible reunir a la Junta, resoluciones de carácter urgente, dando cuenta a la misma en la primera sesión.

**16)** Rechazar lo que estime inadmisibles, instruyendo de ello a la Junta en la primera sesión.

**17)** Requerir de los poderes del Estado, de sus dependencias y de la Intendencia Departamental, todos los datos, informes o antecedentes necesarios para el despacho de los asuntos de la Junta y de las Comisiones.

**18)** No discutir ni abrir opinión sobre el asunto en debate, mientras esté presidiendo, salvo el fundamento de voto cuando corresponda. Sólo podrá formular observaciones o emitir opiniones en forma breve y mientras cuente con el asentimiento de la Junta.

**19)** Proponer a la Junta, previo informe de la Comisión de Asuntos Internos y Relaciones Públicas, los ascensos del personal de la Corporación, teniendo en cuenta la antigüedad, conducta e idoneidad de los funcionarios.

**20)** Proponer a la Comisión de Asuntos Internos y Relaciones Públicas la aplicación de medidas disciplinarias a los funcionarios dependientes de la **Junta**, conforme a la Constitución de la República y reglamentos vigentes (Constitución Art. 273 Inc. 7o.).

**21)** Invitar al Vicepresidente a ocupar su puesto cuando quiera tomar parte en la discusión o cuando deba retirarse de Sala.

**22)** Abrir los pliegos dirigidos a la Junta, hacerlos extractar y dar cuenta de ellos en la primera sesión ordinaria.

**23)** Advertir a los Ediles sus inasistencias a las Sesiones de la Junta o a las reuniones de Comisiones y dar cuenta de ellas al Coordinador de la Bancada correspondiente.

**24)** A conceder licencia a los Ediles convocando al Suplente.

**ARTÍCULO 89o.-** (LIMITACIONES). El Presidente no integrará ninguna Comisión pero podrá concurrir a todas, con voz y sin voto.

**ARTÍCULO 90o.-** (DURACIÓN DE SU MANDATO). El Presidente y los Vicepresidentes durarán en sus funciones un año, pero podrán seguir ejerciéndolas hasta la elección de nuevas autoridades.

**ARTÍCULO 91o.-** (ACEFALÍA Y SUSTITUCIÓN). En caso de renuncia aceptada, muerte o incapacidad, se procederá de inmediato a una nueva elección de cualquiera de los cargos que queden acéfalos, por el período complementario hasta el siguiente período ordinario.

Cuando el Presidente falte o se halle impedido de ejercer sus funciones será sustituido por los Vicepresidentes, en el orden de su elección, y éstos, en igualdad de condiciones, por un Presidente ad-hoc elegido por la Junta a mayoría relativa de sufragios, en votación nominal que tomará el Director General de Secretaría.

**ARTÍCULO 92o.-** (DESIGNACIÓN). Los Vicepresidentes podrán ser nombrados para integrar cualquier Comisión.

## **Reglamento Interno**

---

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**

**ARTÍCULO 93o.-** La Secretaría será desempeñada por el Director General de Secretaría, quien dependerá directamente del Presidente o Vicepresidente en ejercicio.

**ARTÍCULO 94o.-** Firmará con el Presidente las Actas, la correspondencia, las órdenes de pago y todos los demás asuntos resueltos por la Junta, y hará cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia o de la Junta.

**ARTÍCULO 95o.-** Asistirá a las sesiones y estará obligado a guardar secreto cuando así lo resuelva la Junta.  
Leerá todo lo que sea necesario en cada sesión, a cuyo fin traerá extractados todos los asuntos.

**ARTÍCULO 96o.-** Citará para las sesiones siempre que haya asuntos que tratar, de acuerdo con las órdenes que reciba del Presidente o de la Junta.

**ARTÍCULO 97o.-** Formulará el Orden del Día según las instrucciones del Presidente o de acuerdo con las decisiones de la Junta.

**ARTÍCULO 98o.-** Verificará para la debida constancia, todas las resoluciones que adopte la Corporación.

**ARTÍCULO 99o.-** El Director General de Secretaría es el "Jefe de Personal" de los funcionarios de la Corporación.

**ARTÍCULO 100o.-** Dirigirá los trabajos de la Oficina y hará llevar los libros necesarios para la debida documentación del trabajo de la Junta.

**ARTÍCULO 101o.-** Abrirá la correspondencia siempre que el Presidente así lo autorice, pudiendo delegar dicha tarea al funcionario de mayor jerarquía del Escalafón Administrativo.

**ARTÍCULO 102o.-** La Dirección General de Secretaría cuidará de la impresión de las publicaciones que se autoricen, tratando que todo lo que se redacte exprese fielmente las determinaciones de la Junta.

**ARTÍCULO 103o.-** La Dirección General de Secretaría entregará a los señores Ediles para su estudio, bajo recibo, los asuntos que soliciten, los que deberán devolver de inmediato o cuando la Oficina los solicite. Si así no ocurriera se dará cuenta a la Junta y se estará a lo que ésta resuelva.

**ARTÍCULO 104o.-** En caso de ausencia del Director General de Secretaría, será sustituido con las mismas atribuciones por el funcionario de mayor

## **Reglamento Interno**

---

jerarquía del Escalafón Administrativo, a fin de cumplir las decisiones del Presidente, o de la Junta, mientras dure la ausencia de aquél.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 105o.-** (SANCIONES). Cuando alguno de los funcionarios de la Junta cometa falta que deba ser sancionada, el Presidente dará intervención a la Comisión de Asuntos Internos y Relaciones Públicas para que ésta formule las actuaciones pertinentes y solicite luego a la Junta las sanciones que juzgue necesarias a su juicio, estándose a lo que la Junta resuelva.

Si la Comisión de Asuntos Internos y Relaciones Públicas no encontrara razones suficientes para sancionar al funcionario, se lo hará saber al Presidente y si éste aceptara esa decisión, el asunto no se llevará a la Junta. Si por el contrario el Presidente insistiera, se elevarán todos los antecedentes a la Junta para que ésta, en Comisión General privada, resuelva en definitiva.

Se exceptúan de lo precedentemente establecido aquellos casos que estén reglamentados por resolución expresa.

### **CAPÍTULO XV**

#### **DE LAS COMISIONES ASESORAS Y ESPECIALES**

**ARTÍCULO 106o.-** (DEFINICIÓN). Las Comisiones de Asesoramiento son de cuatro categorías: Permanentes, Especiales, Pre - Investigadoras e Investigadoras.

**ARTÍCULO 107o.-** (COMISIONES PERMANENTES) La Junta Departamental tendrá las Comisiones Permanentes que se mencionan, compuesta cada una de ellas de 5 (cinco) Ediles titulares o suplentes, integradas en lo posible, por todos los sectores que formen la Corporación, las cuales informarán sobre los asuntos de su competencia.

**LEGISLACIÓN Y APELACIONES.** Legislación en general, salvo la competencia propia de otras informantes, Estatuto del Funcionario. Recursos de Reposición o reforma, de apelación, de segunda revisión, etc..

Actos de autorización o aprobación atinentes a contratos, usufructos, excepciones al requisito de la licitación pública; venias a funcionarios municipales, etc.; penalidades, etc.. Problemas de orden jurídico, etc.. Estudio de Ordenanzas, documentos, etc.. Actos de autorización o aprobación sobre fraccionamientos, deslindes, etc. Multas varias; salidas de Dominio Municipal; licencias extraordinarias, etc..

**HACIENDA Y CUENTAS.** Impuestos, tasas y contribuciones por mejoras, Deudas Públicas, Rendición de Cuentas y Balances de ejecución

## **Reglamento Interno**

---

presupuestal. Exenciones tributarias. Cuentas y pagos. Contralor de las disposiciones establecidas en el Presupuesto de la Junta.

Adquisiciones y enajenaciones de inmuebles por parte de la Intendencia departamental y otras semejantes.

Integración con la Comisión de Legislación (Comisión de Presupuesto) para considerar: Presupuesto General de la Intendencia Departamental I, Modificaciones presupuestales. Escalafón Municipal.

Presupuestos de la Junta Departamental y sus modificaciones, previo informe de la Comisión de Asuntos Internos y Relaciones Públicas.

**ASUNTOS INTERNOS Y RELACIONES PÚBLICAS.** Cuestiones sobre el funcionamiento de la Corporación y de orden interno. Resoluciones para el mejor funcionamiento del Cuerpo y adquisiciones de maquinarias, artefactos, material y útiles para la Oficina.

Sanciones a los funcionarios de acuerdo a lo establecido en el Art. 105 del Reglamento Interno.

Reglamento Interno y su interpretación. Estudio de las modificaciones que se propongan al mismo.

Reglamento sobre deberes, atribuciones y cometidos del personal de la Junta.

Otros Reglamentos que tengan relación con la función que cumple la Secretaría o la Corporación.

Edificio de la Corporación. Proyectos de minutas de comunicación, no específicamente referidos, por razón de materia, a otras dictaminantes.

Presupuesto de la Junta y sus modificaciones, de acuerdo a lo que establece el Art. 88 inc. 12 del Reglamento Interno.

Formulación de las bases e integración de los tribunales de Concursos para designar nuevos funcionarios. Para los concursos de taquígrafos se requerirá el asesoramiento del Jefe de Taquígrafos de la Corporación.

Tratará todo lo concerniente a Congresos, Encuentros, etc.; recibir delegaciones oficiales.

**HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE.** Salud e higiene públicas; problemas de salubridad; profilaxis de enfermedades sociales; temas concernientes a la bromatología y a la provisión de alimentos a la población; asuntos conexos con los expendios municipales, el funcionamiento o instalación de ferias, actos de autorización o aprobación tocantes a carnicerías y puestos modelos. Seguros de Salud.

Entenderá también en toda la temática relacionada con la preservación del Medio Ambiente. Consideración de todas aquellas iniciativas o proyectos referentes a la acción social municipal no especificados en los párrafos anteriores, ni de competencia de otras Comisiones.

**OBRAS Y SERVICIOS.** Planes de vialidad, de saneamiento, de viviendas, de obras públicas, y similares. Proyectos edilicios y de urbanización, de servidumbres, de organización del departamento en zonas o unidades vecinales. etc.

Trazados o ensanches de vías públicas y formación de espacios libres, etc..

## **Reglamento Interno**

---

Expropiaciones y viviendas. Edificación e higiene de la vivienda. Adjudicación de viviendas y materias ligadas a desalojos y lanzamientos; ayuda y solución de los problemas de los perjudicados por las crecientes, etc..

**TRÁNSITO, TRANSPORTE Y NOMENCLÁTOR.** Transporte colectivo de pasajeros; normas para la prestación del servicio de taxímetros.

Ordenanzas referentes a estos temas: disposiciones reguladoras del tránsito de vehículos y peatones.

Denominación de vías y espacios de uso público.

Dictaminar sobre instalación de estatuas, monumentos, estelas, bustos, etc..

**CULTURA.** Todo lo relativo a la Cultura. Exposiciones y conferencias, Proponer al Cuerpo sobre qué personalidad sanducera se disertará el 8 de junio de cada año.

Estructuración de temarios y organización de Congresos y Jornadas que tengan relación con su competencia específica.

Organización y mantenimiento de la Biblioteca de la Junta Departamental, así como asesorar al Presidente sobre los textos, colecciones, obras, libros, material cultural y técnico, a adquirir para la misma.

**PROMOCIÓN SOCIAL.** Promoción de medidas que contribuyan a la inserción integral y plena del individuo en la vida institucional, cultural y social del departamento.

Consideración de aquellas iniciativas o proyectos referentes a la acción social de la Intendencia Departamental de Paysandú.

Tratar todo lo relativo a las personas con discapacidad. Legislar amparando a las mismas. Promover y apoyar todo tipo de actividades tendientes a la rehabilitación e inserción de las personas con discapacidad en la sociedad.

Atender las diversas problemáticas que afectan a la infancia.

Coordinación de acciones con Comisiones Vecinales, Organizaciones sociales y otras instituciones públicas y privadas relacionadas con la temática de su competencia.

**DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD Y GÉNERO.** Considerar temas relacionados a la promoción de los Derechos Humanos.

Asesorar en relación a la aplicación de políticas públicas tendientes a concretar la igualdad de oportunidades para todos.

Promover el fortalecimiento de la equidad de género como componente de la práctica democrática.

Promover el relacionamiento con las instituciones nacionales que se considere necesario, a fin de lograr un mayor fortalecimiento para alcanzar los objetivos planteados.

Promover el fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción de los valores inherentes a la igualdad de condiciones y oportunidades.

Articular con el Ejecutivo Departamental y demás Instituciones y Organizaciones del medio en el diseño de políticas públicas donde la

## **Reglamento Interno**

---

perspectiva de género se refleje en distintas áreas como: trabajo, salud sexual y reproductiva, diversidad sexual, violencia, familia y participación social y política.

**DESCENTRALIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO.** Instrumentación de políticas tendientes a la descentralización de la administración y a la integración regional.

Fomentar y apoyar planes de desarrollo para el Departamento. Incentivar la creación de fuentes de trabajo y bregar por el mantenimiento de las mismas.

**ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.** Intervenir en la búsqueda de soluciones en los conflictos laborales que se planteen en el Departamento. Preocuparse por la aplicación estricta de la normativa laboral vigente. Protección del trabajador.

**DEPORTES Y JUVENTUD.** Fomento y divulgación de las actividades deportivas del Departamento.

Colaborar para el desarrollo armónico y multifacético de la personalidad social y su participación en la protección del bienestar del hombre social (físico y cultural).

Lograr que la Educación Física tenga su lugar preponderante en el desarrollo del hombre.

Fomentar el desarrollo de la infraestructura deportiva, acorde a las necesidades del departamento.

Tomar conciencia de las necesidades y el derecho del ser humano de incorporar y transmitir conductas positivas de vida a través de un desarrollo físico-recreativo-formativo y deportivo.

**TURISMO.** Promoción del turismo a nivel local. Presentación de proyectos que abarquen la creación en el departamento de una infraestructura turística, teniendo en cuenta no sólo la ciudad, sino también puntos del interior del Departamento que pueden ser atractivos y presenten posibilidades para ser promovidos a nivel nacional o regional.

Obras públicas relacionadas con el turismo, tarifas, precios de servicios municipales turísticos. Ordenanzas referentes a su materia. Hoteles, paradores, etc..

**ARTÍCULO 108o.-** (COMISIONES ESPECIALES). Podrán nombrarse Comisiones Especiales para estudiar y dictaminar sobre determinados asuntos, cuando así lo requiera su importancia. El número de miembros que las integrarán será el que fije la Junta en cada caso, cesando su actuación una vez cumplido el cometido asignado. Los miembros de las Comisiones Especiales serán designados por la Junta, salvo que se autorice a la Mesa a proceder en tal sentido.

## **Reglamento Interno**

---

**ARTÍCULO 109o.-** (DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES). Los miembros de las Comisiones serán designados en la forma indicada en los Artículos 14o. y 107o. Las vacantes se llenarán en igual forma cuando se encuentren desintegradas por renuncia de algunos de sus miembros. En caso de licencia, el titular será reemplazado por el Suplente que se convoque y por el término de la licencia, salvo que el Sector que integre desee designar a otro titular, lo que se comunicará de inmediato a la Mesa a sus efectos.

**ARTÍCULO 110o.-** (MESA DE LAS COMISIONES). Las Comisiones elegirán un Presidente y un Secretario que, además de sus cometidos, deberán firmar las Actas.

**ARTÍCULO 111o.-** (CITACIÓN DE LAS COMISIONES). Las Comisiones serán citadas para los días y horas que cada una de ellas fije a tales efectos. También serán citadas cuando así lo disponga el Presidente de la misma o a solicitud de dos de sus miembros. Las citaciones se efectuarán con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En caso de fuerza mayor o urgencia, podrán citarse en el día.

**ARTÍCULO 112o.-** (INTEGRACIÓN). Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, la Junta podrá disponer que la Comisión informante sea integrada con la totalidad o con determinado número de Ediles integrantes de otra Comisión.

**ARTÍCULO 113o.-** (QUÓRUM). Las Comisiones informantes sesionarán y resolverán con la presencia de la mayoría simple del total de componentes. En los casos de integración, el quórum se formará con relación a la totalidad de sus integrantes.

**ARTÍCULO 114o.-** (TÉRMINO PARA EXPEDIRSE). Los asuntos sometidos a estudio de las Comisiones deberán ser despachados dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha en que el asunto pasó a Comisión. Las Comisiones podrán solicitar al Presidente prórroga del plazo, con causa justificada, y éste dará cuenta a la Junta, quien resolverá sobre lo solicitado. Para el estudio y despacho de los proyectos de Presupuesto de la Intendencia Departamental, sus Modificaciones y Rendiciones de Cuentas, el plazo será de sesenta (60) días.

**ARTÍCULO 115o.-** (CASO DE OMISIÓN). Si el asunto no fuera despachado dentro del término fijado en el artículo anterior, la Junta, a solicitud de un Edil, otorgará a la Comisión un nuevo plazo de 15 días, y si la misma tampoco se expidiera en el tiempo indicado, el asunto será tratado sin el dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO 116o.-** (COMISIÓN DE PRESUPUESTO). La Comisión de Presupuesto, estará formada por la Comisión de Legislación integrada con la de Hacienda.

## **Reglamento Interno**

---

**ARTÍCULO 117o.-** (ACTAS Y REGLAMENTOS). Las Comisiones labrarán actas de todas sus sesiones y se registrarán para su funcionamiento por el presente Reglamento, en lo que sea aplicable.

**ARTÍCULO 118o.-** (ACTUACIÓN EN LOS RECESOS). Las Comisiones Permanentes, las Especiales y las Investigadoras no podrán reunirse durante los períodos de receso, salvo expresa autorización concedida por mayoría absoluta de componentes de la Junta (16 votos). Tales recesos suspenden los términos fijados a las Comisiones para expedirse.

**ARTÍCULO 119o.-** (ASISTENCIA DE LOS AUTORES DE LOS PROYECTOS A ESTUDIO). Los autores de los proyectos a estudio de las Comisiones podrán asistir a las deliberaciones con voz pero sin voto, debiendo la Secretaría efectuarles la correspondiente citación.

**ARTÍCULO 120o.-** (ASISTENCIA DE LOS EDILES). A las deliberaciones de las Comisiones Permanentes y Especiales podrán asistir los Ediles que no las integren, pero en ningún caso tendrán voto.

**ARTÍCULO 121o.-** (REUNIONES SECRETAS). Cuando la entidad y seriedad de un asunto así lo requiera, las Comisiones podrán resolver considerarlo en sesión secreta y asistirán a la misma sólo sus integrantes. El repartido del informe se distribuirá a todos los Ediles titulares y si se resuelve, se hará bajo sobre cerrado. Estos informes no se entregarán a la prensa, salvo por expresa resolución de la Junta.

**ARTÍCULO 122o.-** (ASESORAMIENTO). Las Comisiones se asesorarán en la forma que lo estimen más conveniente, pudiendo invitar a funcionarios públicos y a particulares para que concurran a sus sesiones, cuando fuera pertinente. Cuando se invite a funcionarios municipales previamente se deberá solicitar al Intendente la correspondiente autorización.

**ARTÍCULO 123o.-** (INFORME). El informe será acompañado de un proyecto de Decreto o Resolución en su caso, redactado en la forma que deba ser sancionado y será firmado por sus integrantes. Esta exigencia no se aplicará cuando la Comisión acepte sin modificaciones el texto del proyecto que informa. Todo miembro tendrá derecho a firmar con salvedades respecto a todo o parte del proyecto, pero en caso de discordia deberá fundarla en el mismo informe o presentar un informe y proyecto sustitutivo, los que se consignarán a continuación del de la mayoría. Al sólo efecto de la ordenación del Expediente, cuando los informes discrepantes tengan igualdad de firmas, el Presidente de la Comisión indicará el que será colocado en primer término. La Junta resolverá, en el momento oportuno, cuál de ellos tomará como base para la discusión particular.

## **Reglamento Interno**

---

**ARTÍCULO 124o.-** (INFORME VERBAL DE LAS COMISIONES Y/O DELEGACIONES). Las Comisiones y/o Delegaciones designadas por la Junta podrán efectuar su informe en forma verbal, después de finalizada la Media Hora Previa.

Una vez producido el informe de referencia, los Ediles podrán solicitar se reabra el debate sobre dicho asunto, pudiéndose adoptar resolución de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 83.

**ARTÍCULO 125o.-** (REPARTIDO). De todos los informes de las Comisiones se hará un repartido que será distribuido a los Ediles conjuntamente con la citación a sesión, pudiéndose incluir en dichos informes los antecedentes que las Comisiones consideren necesarios.

**ARTÍCULO 126o.-** (INCORPORACIÓN AL ORDEN DEL DÍA). Los asuntos que hayan sido informados por las Comisiones serán incorporados al Orden del Día de la próxima sesión.

**ARTÍCULO 127o.-** (ARCHIVO DE ASUNTOS A ESTUDIO). Toda Comisión puede resolver por mayoría absoluta, el archivo de un asunto dando cuenta a la Junta.

Si en ese momento algún Edil solicitare que no se archive, se estará a lo que la Junta resuelva por mayoría simple.

Ante el pedido de devolución de un Expediente por parte de la Intendencia, la Dirección General de Secretaría, efectuará la misma de inmediato; si el Expediente se encontrara en Comisión ésta puede resolver su devolución. En ambos casos la Mesa informará a la Junta de lo actuado.

**ARTÍCULO 128o.-** (CONSULTA). Al iniciarse un nuevo período de gobierno las Comisiones que tengan a estudio asuntos enviados por la Intendencia, antes de expedirse, consultarán al nuevo Intendente sobre si mantiene su interés en el asunto.

Si la contestación fuere afirmativa se informará en forma preferente y si fuere negativa, se devolverá el expediente previa consulta a la Junta.

**ARTÍCULO 129o.-** (COMISIONES PRE-INVESTIGADORAS). Las Comisiones Investigadoras comprendidas en el Art. 286 de la Constitución serán designadas previo informe de una Comisión Pre-Investigadora compuesta de tres miembros.

El Edil que la solicite deberá hacerlo por escrito al Presidente y éste, sin más trámite, nombrará una Comisión Pre-Investigadora que se constituirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a efectos de recibir del mocionante la exposición correspondiente, con la articulación de las denuncias, bajo su firma.

Si la Comisión Pre-Investigadora le solicitare ampliación de sus manifestaciones, lo hará verbalmente, labrándose Acta que firmarán con él los miembros de la Comisión.

## **Reglamento Interno**

---

**ARTÍCULO 130o.-** (INFORME DE LA PRE-INVESTIGADORA). Esta Comisión dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores deberá expedirse, y su cometido se concretará a informar sobre los siguientes puntos:

a) Entidad de la denuncia; b) seriedad de su origen y c) oportunidad y procedencia de la investigación.

El informe o los informes, si se producen más de uno, se entregarán al Presidente y éste dispondrá que la Junta sea convocada para considerarlo en sesión extraordinaria a realizarse dentro de un plazo no mayor de siete (7) días.

Si dentro de ese plazo la Junta hubiera sido convocada para sesión ordinaria, se incluirá el asunto en primer término del Orden del Día de esa sesión.

Los dictámenes serán escritos estableciéndose en ellos los fundamentos de las discordancias cuando las hubiere.

Si la Comisión Pre-Investigadora formara criterio unánime adverso a la investigación, llamará al mocionante y se lo hará saber a los efectos de que ratifique su denuncia o la retire.

En este último caso el asunto no se llevará a la Junta.

**ARTÍCULO 131o.-** (COMISIÓN INVESTIGADORA). Si al considerar el informe de la Comisión Pre-Investigadora la Junta resolviere proseguir la investigación, ésta se hará por una Comisión integrada por cinco (5) Ediles designados por el Presidente, teniendo en cuenta los distintos sectores que integran la Junta.

**ARTÍCULO 132o.-** (ACTUACIÓN DEL DENUNCIANTE). El denunciante no integrará la Comisión Investigadora pero podrá asistir a todas sus actuaciones y pedir la adopción de las medidas que repute conducentes al esclarecimiento de las denuncias.

La Comisión podrá aceptar o rechazar las sugerencias que pudiera presentar el denunciante, pudiendo también resolver reunirse en sesión secreta si considerara que ello redundaría en beneficio de la investigación. En este último caso únicamente podrá asistir a la reunión, aparte de sus miembros, el Presidente de la Corporación, y siempre que la denuncia no hubiera sido contra él.

**ARTÍCULO 133o.-** (DENUNCIA EN SALA). Si en el transcurso de una sesión, un Edil efectuare una denuncia grave debidamente documentada, podrá el Cuerpo por mayoría simple, designar una Comisión Investigadora no rigiendo en este caso lo dispuesto en el artículo 130o.

### **CAPÍTULO XVI**

#### **DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 134o.-** (FORMA DE PRESENTACION). Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente articulados, con su correspondiente exposición de motivos y firmados por su autor o autores.

## **Reglamento Interno**

---

Los proyectos que no se presenten en la forma indicada serán rechazados por la Dirección General de Secretaría, del Cuerpo.

**ARTÍCULO 135o.-** (FACULTAD PARA PRESENTAR PROYECTOS). Los proyectos pueden ser presentados por Ediles titulares y por los Suplentes cuando estén reemplazando a los titulares con licencia, o cuando estén actuando en una sesión.

**ARTÍCULO 136o.-** (PROYECTOS QUE REQUIERAN INICIATIVA). Cuando la sanción de un asunto requiera la iniciativa del Intendente, se le pasarán los antecedentes sin más trámite, quedándose a la espera de lo que resuelva al respecto.

**ARTÍCULO 137o.-** (RETIRO DE LOS PROYECTOS). Todo proyecto puede ser retirado por su autor antes de haber sido informado por la Comisión respectiva, pero ésta podrá hacerlo suyo y presentarlo con las modificaciones que creyera convenientes.

### **CAPÍTULO XVII**

#### **DE LOS LLAMADOS A SALA AL INTENDENTE**

**ARTÍCULO 138o.-** (DE LA PROPOSICIÓN). La proposición para hacer venir a Sala al Intendente, en uso del derecho acordado por el Artículo 285 de la Constitución, se presentará por escrito al Presidente, expresando claramente los puntos a informar. Sin perjuicio de ello podrá llamarse a Sala al Intendente por un tercio de votos del total de componentes del Cuerpo. Establécese que sólo se requiere la asistencia de la tercera parte del total de los componentes de la Junta Departamental, para pedir y recibir informes de la Intendencia Departamental, en la oportunidad prevista por el artículo 285 de la Constitución de la República, no pudiéndose, en este caso, adoptar ningún tipo de resolución.

**ARTÍCULO 139o.-** (PROCEDIMIENTO). Al dar cuenta a la Junta de la entrada de uno de estos asuntos el Presidente invitará a los Ediles que deseen la concurrencia a Sala del Intendente, a que expresen su conformidad votando afirmativamente, sin discusión, la proposición formulada, sin que esto signifique que se solidarizan con sus términos, sino simplemente que desean que se haga uso de la facultad de llamar a Sala al Intendente. Si el número de votos afirmativos no alcanza al tercio de componentes de la Corporación, la proposición se tendrá por desechada. Si obtiene el tercio aludido, el Presidente concertará con el Intendente el día y hora en que concurrirá a fin de incluir ese punto en el Orden del Día, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria. Previamente se informará por oficio al Intendente la resolución de la Junta. Esta sesión será fijada dentro de los quince (15) días posteriores a la aprobación del llamado a Sala. Vencido este término, el proponente podrá solicitar que la Junta, por el voto del tercio de sus componentes, señale día y hora para la respectiva sesión.

## **Reglamento Interno**

---

La Junta podrá, en casos graves y urgentes, requerir la presencia inmediata del Intendente.

**ARTÍCULO 140o.-** (EFECTOS DE LA FALTA DE QUÓRUM). Cuando esta sesión no pueda realizarse por falta de quórum o cuando luego de iniciada deba interrumpirse por la misma razón, el proponente podrá solicitar al Presidente que acuerde nueva fecha con el Intendente.

Si se repitiera la circunstancia prevista en el Inciso anterior, para que pueda cumplirse nuevamente el llamado deberá solicitarse nuevamente y votarse en las condiciones establecidas en el Art. 285 de la Constitución.

**ARTÍCULO 141o.-** (DESARROLLO DEL DEBATE). En las sesiones que se celebran con concurrencia del Intendente para responder a un llamado a Sala, el Presidente concederá la palabra, en primer término, a quien solicitó la concurrencia del Intendente o al que se indique por los firmantes del pedido si son más de uno, y luego al Intendente o a quien lo represente, (Art. 285 de la Constitución), no rigiendo para ellos las limitaciones de término en el uso de la palabra que en cambio regirán para el resto de los firmantes del pedido y para los demás Ediles.

Podrá también declararse libre el debate conforme a lo establecido en el Artículo 51 de este Reglamento.

### **CAPÍTULO XVIII**

#### **DE LAS EXPOSICIONES DEL INTENDENTE Y LOS DIPUTADOS**

**ARTÍCULO 142o.-** (EXPOSICIONES DEL INTENDENTE). Cuando el Intendente, desee formular exposiciones verbales sobre temas que no figuren en la nómina de asuntos a considerar, lo hará antes de entrarse al Orden del Día, en las sesiones ordinarias.

Si solicitare la palabra una vez iniciada la consideración del Orden del Día para referirse a problemas no relacionados con el asunto en debate, podrá hacerlo previa autorización de la Junta otorgada por mayoría simple.

En las sesiones extraordinarias el Intendente únicamente podrá hablar sobre los asuntos que motivaron la convocatoria.

**ARTÍCULO 143o.-** (EXPOSICIÓN DE LOS DIPUTADOS). Cuando asistan los Representantes por el Departamento podrán hacer planteamientos en cualquier momento de la sesión y por el término que sea necesario, con excepción de las sesiones extraordinarias.

### **CAPÍTULO XIX**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 144o.-** (PEDIDO DE INFORMES). Todo Edil puede pedir al Intendente, por intermedio del Presidente, los datos o informes que estime

## **Reglamento Interno**

necesarios para llenar su cometido y por intermedio de la Junta si no le fueren dados en el caso del inciso anterior (Art. 284 de la Constitución). En el primer caso el Presidente lo remitirá de inmediato al Intendente, sin pasar por la Junta.

**ARTÍCULO 145o.-** (ENTRADA A LA SALA DE SESIONES). Sin autorización del Presidente nadie podrá entrar a la Sala mientras la Junta sesiona.

**ARTÍCULO 146o.-** (ASISTENCIA DEL INTENDENTE A LAS SESIONES DE COMISIONES). El Intendente podrá asistir a las sesiones de las Comisiones no Investigadoras y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrá voto. (Art. 282 de la Constitución).

**ARTÍCULO 147o.-** (OPINIONES DE LOS EDILES). Los Ediles no serán responsables por las opiniones que viertan en el desempeño de sus funciones con propósitos de interés general.

**ARTÍCULO 148o.-** (USO DE SUS MANIFESTACIONES). Los Ediles podrán hacer el uso que juzguen conveniente de las manifestaciones que se formulen en las sesiones, si no media resolución de la Junta, de guardar reserva sobre lo tratado.

**ARTÍCULO 149o.-** (ASISTENCIA DEL EDIL). Se considerará por parte de la Mesa que un Edil se encuentra en sesión cuando esté ubicado dentro del perímetro que delimita la Sala; si baja al Ambulatorio, no se tomará en cuenta para el recuento de votos y, si su presencia formara el quórum mínimo (16) se levantará de inmediato la sesión.

**ARTÍCULO 150o.-** (INTERMEDIOS). La Junta podrá pasar a intermedio en cualquier momento de la sesión para permitir que se reúna un sector político o para redactar declaraciones, etc.

Dicho intermedio no podrá exceder de treinta minutos pasados los cuales el Presidente llamará a Sala por dos veces con intervalo de cinco (5) minutos, debiendo levantar la sesión si no se formase el quórum.

Antes de pasar a intermedio deberá aprobarse la prórroga de la hora, si fuere necesario.

Si durante el intermedio venciere la hora y no se hubiere pedido su prórroga, el Presidente dará por finalizada la sesión.

**ARTÍCULO 151o.-** (RECIBO DE ASUNTOS). La Secretaría no recibirá asuntos que previamente deban tramitarse en las oficinas municipales.

**ARTÍCULO 152o.-** (CONSIDERACIÓN DE PRESUPUESTOS). Los problemas particulares y generales de Presupuestos de la Intendencia Departamental o de la Junta y sus respectivas modificaciones serán considerados en sesiones ordinarias o extraordinarias no públicas, pero con la distribución normal de la versión taquigráfica.

## **Reglamento Interno**

---

**ARTÍCULO 153o.-** (RESOLUCIONES EN COMISIÓN GENERAL). En Comisión General podrán tomarse resoluciones relativas a su propio funcionamiento y lo indicado en el Artículo 44o.

**ARTÍCULO 154o.-** (ASUNTOS SUJETOS A PLAZOS CONSTITUCIONALES Y/O LEGALES). Los asuntos que se sometan a la Junta Departamental, sujetos para su resolución a plazos constitucionales y/o legales, pasarán de inmediato, después de dispuesto el trámite por la Mesa, a las Comisiones respectivas. Luego, se harán repartidos de los mismos, que se distribuirán a todos los Señores Ediles dentro de las noventa y seis horas de recibidos en la Junta Departamental, señalándose, en lugar destacado, las fechas de expiración de los plazos y la Comisión en que se radicarán los asuntos.

**ARTÍCULO 155o.-** Los referidos asuntos se incluirán en primer término del Orden del Día de las dos sesiones ordinarias de la Junta Departamental, inmediatamente anteriores a las fechas de vencimiento de los plazos correspondientes, con o sin informe de las respectivas Comisiones e indicándose las fechas de expiración de los términos constitucionales y/o legales.

**ARTÍCULO 156o.-** Cuando la Junta Departamental se halle en receso, será convocada extraordinariamente, al sólo efecto de considerar los mencionados asuntos con quince días de antelación a las fechas de vencimiento de los plazos.

**ARTÍCULO 157o.-** Declárase que los plazos estatuidos en la Constitución y la Ley Orgánica Municipal son perentorios, no admitiendo, de consiguiente, ni suspensión ni interrupción.

**ARTÍCULO 158o.-** Los plazos fijados en la Constitución, la Ley Orgánica o los decretos de la Junta Departamental, comenzarán a contarse cuando los asuntos sean recibidos en las Oficinas competentes de la Secretaría de la Corporación.

**ARTÍCULO 159o.-** (CASOS NO PREVISTOS). Los casos no previstos por este Reglamento podrán resolverse por mayoría absoluta de votos del total de componentes (16 votos).

**ARTÍCULO 160o.-** (RECUSACIÓN). El Presidente y los Ediles no podrán ser recusados sino en los casos previstos por la ley, procediendo sólo la excusación cuando ellos mismos, espontáneamente, así lo consideren.

**ARTÍCULO 161o.-** (VERSIONES TAQUIGRÁFICAS EN COMISIÓN GENERAL). La Junta podrá resolver, por mayoría relativa de votos, que no se tome versión taquigráfica en régimen de Comisión General, cuando asistan Delegaciones.

## **Reglamento Interno**

---

**ARTÍCULO 162o.-** (SALA DE SESIONES). Sólo la Junta, por el voto afirmativo de dos tercios de sus componentes, podrá autorizar la cesión de su Sala de Sesiones para la realización de actos, cualquiera sea su naturaleza.

**ARTÍCULO 163o.-** (APREMIO A LAS COMISIONES). El Presidente por sí o por decisión de la Junta podrá apremiar a las Comisiones para el breve despacho de los asuntos sometidos a su estudio.

**ARTÍCULO 164o.-** (SESIONES EN OTRO RECINTO). Los miembros de la Junta no forman Cuerpo fuera de Sala, excepto cuando la mayoría resolviese sesionar en otro recinto, previa citación a todos los Ediles.

**ARTÍCULO 165o.-** (FUEROS DE LA JUNTA). Ante el planteamiento de que se entiende que algo o alguien ha lesionado los fueros de la Junta, de algunas de sus Comisiones o de cualquiera de sus miembros, la Junta podrá tratar el asunto de inmediato si lo considerara así la mayoría de los presentes. Este planteamiento se considerará moción de orden y podrá tratarse una vez terminada la consideración del asunto a estudio.

**ARTÍCULO 166o.-** (NOTICIAS A LA PRENSA). Las resoluciones de la Junta se harán siempre públicas, salvo decisión especial de guardar secreto. La Dirección General de Secretaría, es la única dependencia facultada para dar noticias o comunicaciones a la Prensa. Ninguna Comisión o Delegación podrá dar información a la prensa del resultado de su estudio o gestión, si antes no hubiera informado a la Junta.

**ARTÍCULO 167o.-** (CARNÉS). Los Ediles, el Secretario General, y el Director General de Secretaría, tendrán un carné especial que acredite su condición de tales.

**ARTÍCULO 168o.-** (LICENCIA DE LOS EDILES). Los Ediles podrán solicitar por escrito licencia al Presidente, indicando el plazo de la misma. Ante ello el Presidente convocará al Suplente respectivo, dando cuenta posteriormente a la Junta. Los Ediles podrán interrumpir la licencia en cualquier momento debiendo solicitarse por escrito al Presidente quedando, en consecuencia, anulada la referida convocatoria.

**ARTÍCULO 169o.-** (EXONERACIÓN). El Suplente que hubiere actuado durante el año por lo menos en siete (7) sesiones de la Junta, será exonerado del pago del impuesto de rodado de vehículo de su propiedad por ese año, y en el caso de que hubiere abonado la patente correspondiente, se le reintegrará su importe una vez que haya cumplido la expresada condición.

## **Reglamento Interno**

---

### **CAPÍTULO XX**

#### **DE LA ASISTENCIA DEL PÚBLICO A LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 170o.-** (AMBULATORIO). Al Ambulatorio podrán asistir únicamente los cronistas parlamentarios y fotógrafos que hubieren sido acreditados por escrito ante la Mesa de la Corporación por las empresas periodísticas, y los autorizados por el Presidente. También podrán concurrir los Suplentes. Las personas que no cumplan estos requisitos sólo podrán escuchar los debates desde la Barra.

**ARTÍCULO 171o.-** (PROHIBICIÓN). Cuando se realicen sesiones secretas o en Comisión General privada la Barra será desalojada y se cerrará, y únicamente podrán estar presentes los funcionarios que determine el Presidente, y los Suplentes.  
Los representantes de la prensa, en este caso, no podrán asistir al acto.

**ARTÍCULO 172o.-** (DE LA BARRA). A la Barra le está absolutamente prohibida toda demostración de aprobación o reprobación, pudiendo el Presidente hacer retirar de la misma a quien no observara esta disposición. Podrá también el Presidente disponer el desalojo de la Barra cuando su conducta molestase o alterase el orden de la sesión, requiriendo en caso necesario, el apoyo de la Policía.  
A nadie le será reservado asiento en la Barra destinada al público en general, teniendo derecho a entrar a ella los que primero se presenten hasta ocupar todos sus asientos.

**ARTÍCULO 173o.-** (ACCESO A LA JUNTA). Queda prohibido al público ocupar en horario de Oficina o de sesión la entrada de calle y escalera de acceso a la Junta. El Presidente por sí o a pedido de un Edil, sin necesidad de estar en sesión, procederá a cumplir lo aquí establecido.

### **CAPÍTULO XXI**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 174o.-** (COMISIONES DESIGNADAS). Las Comisiones ya designadas mantendrán su integración hasta el 8 de julio de 2015. Las Comisiones Investigadoras continuarán hasta terminar su cometido.

**ARTÍCULO 175o.-** (VIGENCIA). Este Reglamento entrará en vigencia a partir del momento de su aprobación por la Junta.

**ARTÍCULO 176o.-** (IMPRESIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO). El Presidente dispondrá la impresión de este Reglamento en el número que se considere necesario.

**ARTÍCULO 177o.-** Comuníquese, etc.

## **Reglamento Interno**

---

### **INDICE ANALÍTICO**

#### **CAPÍTULO I. DEL REGLAMENTO, VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

Alcance y Obligatoriedad	Art. 1
Modificaciones	Art. 2
Derecho a Reclamar su Cumplimiento	Art. 3
Precedentes	Art. 4
Derogación	Art. 5

#### **CAPÍTULO II. DE LOS PERÍODOS DE SESIONES**

División	Art. 6
Período Preparatorio	Art. 7
Objeto de las Sesiones Preparatorias	Art. 8
Clausura del Período Preparatorio	Art. 9
Eliminación de las Sesiones Preparatorias	Art. 10
Apertura del Período Ordinario	Art. 11
Elección de Presidente y Vices	Art. 12
Régimen de Trabajo	Art. 13
Integración de Comisiones	Art. 14
Comunicaciones	Art. 15

#### **CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES**

Definición	Art. 16
Citaciones	Art. 17
Quórum	Art. 18
Presidente ad-hoc	Art. 19
Reclamo de la Hora. Art. 20 División de las Sesiones Ordinarias	Art. 21
Apertura de las Sesiones Ordinarias	Art. 22
Informes del Presidente	Art. 23
Media Hora Previa	Art. 24
Asuntos Entrados	Art. 25
Exigencia	Art. 26
Mociones de los Suplentes	Art. 27
Comunicación Inmediata	Art. 28
Orden de los Asuntos	Art. 29
Asuntos Entrados fuera de Hora	Art. 30
Alteración del Orden de la Sesión	Art. 31
Orden del Día	Art. 32
Alteración del Orden del Día	Art. 33
Prórroga de las Sesiones	Art. 34
Sesiones Extraordinarias	Art. 35
Más de una Convocatoria	Art. 36
Sesiones Especiales	Art. 37
Sesiones Públicas y Secretas	Art. 38
Asistencia a las Sesiones Secretas	Art. 39
Acta de la Sesión Secreta	Art. 40
Resoluciones	Art. 41
Nueva Convocatoria a Sesión Secreta	Art. 42
Versiones Taquigráficas	Art. 43

## **Reglamento Interno**

---

Comisión General	Art. 44
Actas	Art. 45
Correcciones	Art. 46

### **CAPÍTULO IV. DE LOS ASUNTOS URGENTES Y DE PREFERENCIA**

Asuntos Urgentes	Art. 47
Asuntos de Preferencia	Art. 48

### **CAPÍTULO V. DE LAS CUESTIONES DE ORDEN**

Cuestiones de Orden que Admiten Discusión	Art. 49
Cuestiones de Orden que no Admiten Discusión	Art. 50

### **CAPÍTULO VI. DE LAS FORMAS DE DISCUSIÓN**

De la Discusión General	Art. 51
Discusión Particular	Art. 52
Unidad del Debate	Art. 53

### **CAPÍTULO VII. DE LOS CASOS ESPECIALES**

Asuntos Devueltos con Observaciones	Art. 54
Pedidos de Venias o Anuencias	Art. 55
Proyectos de Presupuestos y sus Modificaciones	Art. 56

### **CAPÍTULO VIII. DE LA DISCUSIÓN**

Orden de los Oradores	Art. 57
Orden de los Proyectos	Art. 58
Enmiendas	Art. 59
Aditivos	Art. 60
Aceptación de Enmiendas o Aditivos	Art. 61
Retiro de Mociones	Art. 62
Cierre de la Discusión	Art. 63
Votación Aplazada	Art. 64

### **CAPÍTULO IX. DE LOS ORADORES**

Orden	Art. 65
Plazo	Art. 66
Interrupciones	Art. 67
Interrupciones no concedidas	Art. 68
Aclaraciones y Alusiones	Art. 69
Llamado a la Cuestión	Art. 70
Llamado al Orden	Art. 71

### **CAPÍTULO X. DE LA VOTACIÓN**

Asistencia Personal	Art. 72
Obligatoriedad	Art. 73
Formas	Art. 74
Votación Nominal	Art. 75
Votación sumaria	Art. 76

## **Reglamento Interno**

División de la Votación	Art. 77
Orden Cronológico	Art. 78
Empate	Art. 79
Mayorías requeridas	Art. 80
Proclamación	Art. 81
Rectificaciones	Art. 82
Reconsideración	Art. 83
Fundamento de voto	Art. 84
 <b>CAPÍTULO XI. <u>DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS EDILES</u></b>	
Obligaciones	Art. 85
Derechos	Art. 86
 <b>CAPÍTULO XII. <u>DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES</u></b>	
Representación	Art. 87
Deberes	Art. 88
Limitaciones	Art. 89
Duración de su Mandato	Art. 90
Acefalía y Sustitución	Art. 91
Designación	Art. 92
 <b>CAPÍTULO XIII. <u>DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA</u></b>	
Obligaciones y Deberes	Arts. 93, 94, 95, 96, 97 y 98
Jefe	Art. 99
Otras Obligaciones	Arts. 100, 101, 102 y 103
Sustitución	Art. 104
 <b>CAPÍTULO XIV. <u>DEL PERSONAL</u></b>	
Sanciones	Art. 105
 <b>CAPÍTULO XV. <u>DE LAS COMISIONES ASESORAS Y ESPECIALES</u></b>	
Definición	Art. 106
Comisiones Permanentes	Art. 107
Comisiones Especiales	Art. 108
Designación de las Comisiones	Art. 109
Mesa de las Comisiones	Art. 110
Citación de las Comisiones	Art. 111
Integración	Art. 112
Quórum	Art. 113
Término para Expedirse	Art. 114
Caso de Omisión	Art. 115
Comisión de Presupuesto	Art. 116
Actas y Reglamentos	Art. 117
Actuación en los Recesos	Art. 118
Asistencia de los Autores de los Proyectos a Estudio	Art. 119
Asistencia de los Ediles	Art. 120
Reuniones Secretas	Art. 121
Asesoramiento	Art. 122
Informe	Art. 123

## **Reglamento Interno**

---

Informe verbal de las Comisiones y/o Delegaciones	Art. 124
Repartido	Art. 125
Incorporación al Orden del Día	Art. 126
Archivo de Asuntos a Estudio	Art. 127
Consulta	Art. 128
Comisiones Pre-Investigadoras	Art. 129
Informe de la Pre-Investigadora	Art. 130
Comisión Investigadora	Art. 131
Actuación del Denunciante	Art. 132
Denuncia en Sala	Art. 133
 <b><u>CAPÍTULO XVI. DE LOS PROYECTOS</u></b>	
Forma de Presentación	Art. 134
Facultad para Presentar Proyectos	Art. 135
Proyectos que Requieran Iniciativa	Art. 136
Retiro de los Proyectos	Art. 137
 <b><u>CAPÍTULO XVII. DE LOS LLAMADOS A SALA AL INTENDENTE</u></b>	
De la Proposición	Art. 138
Procedimiento	Art. 139
Efectos de la Falta de Quórum	Art. 140
Desarrollo del Debate	Art. 141
 <b><u>CAPÍTULO XVIII. DE LAS EXPOSICIONES DEL INTENDENTE Y LOS DIPUTADOS</u></b>	
Exposiciones del Intendente	Art. 142
Exposiciones de los Diputados	Art. 143
 <b><u>CAPÍTULO XIX. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</u></b>	
Pedido de informes	Art. 144
Entrada a Sala de Sesiones	Art. 145
Asistencia del Intendente a las Sesiones de Comisiones	Art. 146
Opiniones de los Ediles	Art. 147
Uso de sus Manifestaciones	Art. 148
Asistencia del Edil	Art. 149
Intermedios	Art. 150
Recibo de Asuntos	Art. 151
Consideración de Presupuestos	Art. 152
Resoluciones en Comisión General	Art. 153
Asuntos Sujetos a Plazos Constitucionales y/o Legales	Art. 154 a 158
Casos no Previstos	Art. 159
Recusación	Art. 160
Versiones Taquigráficas en Comisión General	Art. 161
Sala de Sesiones	Art. 162
Apremio a las Comisiones	Art. 163
Sesiones en otro Recinto	Art. 164
Fueros de la Junta	Art. 165
Noticias a la Prensa	Art. 166
Carnés	Art. 167
Licencia de los Ediles	Art. 168
Exoneración	Art. 169
 <b><u>CAPÍTULO XX. DE LA ASISTENCIA DEL PÚBLICO A LAS SESIONES</u></b>	
Ambulatorio	Art. 170

## **Reglamento Interno**

---

Prohibición	Art. 171
De la Barra	Art. 172
Acceso a la Junta	Art. 173

### **CAPÍTULO XXI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Comisiones Designadas	Art. 174
Vigencia	Art. 175
Impresión del Presente Reglamento	Art. 176